



## REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La Disposición Transitoria Segunda abroga el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4101, de fecha 31 de enero de 2001 y demás disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

- Se reforman, la fracción I del artículo 9, la fracción VI del artículo 28 y la fracción II del artículo 41 por artículo Primero y se adicionan, una fracción al artículo 22 para ser la XXXIII recorriéndose en su orden las anteriores para quedar como fracciones XXXIX y XXXV; una fracción al artículo 26 para ser la XXI recorriéndose en su orden las anteriores para quedar como fracciones XXII y XXIII; en el artículo 33 una fracción para ser la XXX recorriéndose en su orden las anteriores XXX y XXXI para ser XXXI y XXXII; en el artículo 40, una fracción para ser XVIII y se recorren en su orden las anteriores XVIII y XIX para ser XIX y XX, y en el artículo 41 catorce fracciones para ser las XVII a la XXXI, recorriéndose en su orden las anteriores XVIII y XIX para ser la XXXIV y XXXV por artículo Segundo del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5071 de fecha 2013/02/27. Vigencia 2012/02/28.

- Se adiciona una fracción al artículo 18 para ser la III recorriéndose en su orden las anteriores por artículo Primero; se reforma el artículo 19 en su primer párrafo por artículo Segundo; se reforman las fracciones XIII, XXI y XXIV del artículo 22 por artículo Tercero; se reforma la fracción III del artículo 23 por artículo Cuarto; se adiciona la fracción XXV del artículo 24 recorriéndose la última en su orden por artículo Quinto; se adiciona al artículo 33 una fracción para ser la XXXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes por artículo Sexto; se adiciona al artículo 40 una fracción para ser la XX recorriéndose en su orden la subsecuente por artículo Séptimo y se adiciona el artículo 41 por cuanto a la inclusión de las fracciones XX y XXIII por artículo Octavo del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5113 de fecha 2013/08/28. Vigencia 2013/08/29.

Aprobación	2012/12/06
Publicación	2012/12/12
Vigencia	2012/12/13
Expidió	Comisión Estatal del Agua
Periódico Oficial	5049 "Tierra y Libertad"

NUEVA  
VISIÓN 



- Se reforman las fracciones VI y VIII del artículo 5 y del artículo 35 la fracción I por artículo Primero; se adicionan, dos fracciones al artículo 36, para ser las XIII y XIV recorriéndose en su orden la anterior para quedar como fracción XVI; respecto del artículo 40, se adiciona la fracción XXI recorriéndose en su orden la anterior para ser la XXII por artículo Segundo y se derogan, las fracciones IV y VII, del artículo 26; así como la fracción I, del artículo 34, por artículo Tercero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5160 de fecha 2014/01/29. Vigencia 2014/01/30.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 54, 65, FRACCIÓN VII, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XII, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 28 de septiembre de 2012 se publicó, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, ordenamiento legal que prevé dentro de la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal compuesta entre otros por los Organismos Públicos Descentralizados, siendo que, por disposición expresa del Artículo Tercero Transitorio de la Ley antes referida, se derogan todas las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Ahora bien, los Organismo Públicos Descentralizados son, conforme a dicha Ley, Entidades creadas por ley o decreto del Congreso del Estado dotadas con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central, pero están sectorizados a la Dependencia o Entidad que se establezca por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, a efecto de ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

En virtud de ello, con fecha quince de octubre del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5035, el Decreto número ocho por el que se reforma el título, la denominación de algunos capítulos y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.



Dichas modificaciones tuvieron como objeto principal disgregar de la citada Comisión las atribuciones relativas a la protección del ambiente, en virtud de que éstas fueron conferidas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, conservando para aquella el despacho de los asuntos que le encomienda su Ley de creación; los relacionados con el uso y aprovechamiento racional del agua en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, la Ley Estatal de Agua Potable y su Reglamento; así como los que le encomienden las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de agua.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de armonizar el marco jurídico de actuación de la ahora Comisión Estatal del Agua, con fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 13, fracción XII, de la Ley que crea a la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, aprobó el presente Reglamento Interior, el cual fue remitido para su valoración a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y una vez hecho lo propio, es que esta Junta de Gobierno determina las atribuciones, organización y funcionamiento de dicha Comisión y así garantizar que se cumpla eficazmente con los fines para el cual fue creada.

Por lo anterior, el presente Reglamento Interior viene a proporcionar el marco propicio de funcionalidad de este Organismo Descentralizado Estatal al determinar con precisión sus atribuciones y la forma en que desarrollará armónicamente sus actividades cada Unidad Administrativa que la integran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA**

### **CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la estructura interna, organización y funcionamiento de la Comisión Estatal del Agua, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dentro del ámbito de su competencia, la cual goza de personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda su Ley de creación; los relacionados con el uso y aprovechamiento racional del agua en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, la Ley Estatal de Agua Potable y su Reglamento, así como los que le encomienden las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión Estatal del Agua;
- II. Ley: La Ley Estatal de Agua Potable;
- III. Ley que crea la Comisión: Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- IV. Reglamento: El presente Reglamento Interior;
- V. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua, y
- VI. Titular del Ejecutivo Estatal: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo 3.** La Comisión tendrá por objeto la coordinación entre los usuarios, los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas.

**Artículo 4.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con los siguientes órganos de gobierno, administración y vigilancia:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Una Secretaría Ejecutiva;
- III. Un Consejo Consultivo, y

#### IV. Un Comisario.

**Artículo 5.-** Para el despacho de los asuntos que le compete, y a fin de cumplir con su objeto, la Comisión se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subsecretaría Ejecutiva de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;
- II. Subsecretaría Ejecutiva de Infraestructura Hidroagrícola y Protección contra Inundaciones;
- III. Coordinación Técnica;
- IV. Dirección General de Agua Potable en Zonas Urbanas.
- V. Dirección General de Saneamiento en Zonas Urbanas.
- VI. Dirección General de Saneamiento en Zonas Urbanas y Operación de Sistemas;
- VII. Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola;
- VIII. Dirección General de Planeación y Protección a Centros de Población;
- IX. Dirección General de Estudios y Proyectos;
- X. Dirección General de Administración, y
- XI. Dirección General Jurídica.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los titulares respectivos, Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización, quienes ejercerán sus funciones y atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas internas que fije el Secretario Ejecutivo y a las que, en su caso, establezcan en el ámbito de su competencia, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones VI y VIII por artículo Primero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5160 de fecha 2014/01/29. Vigencia 2014/01/30. **Antes decían:** VI. Dirección General de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales.

VIII. Dirección General de Protección a Centros de Población;

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** El Acuerdo que reforma el presente artículo, en su artículo Primero establece que se reforman las fracciones VI y VIII, pero dentro del cuerpo del mismo, están reformando la fracción VII, sin embargo se considera que existió un error en la redacción, ya que el texto de la reforma propuesta coincide con el texto actual de la fracción; por lo que se realizó la reforma a la fracción VIII, no existiendo fe de erratas a la fecha.



**Artículo 6.** Las Unidades Administrativas mencionadas en el artículo anterior, ejercerán sus facultades de conformidad con los lineamientos de las políticas públicas que el Gobierno Federal y Estatal dicten en materia de agua, además establecerán los mecanismos de control interno para verificar que se cumplan las disposiciones de las leyes aplicables a la materia y lo señalado en el presente Reglamento.

**Artículo 7.** La Comisión planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en su Proyecto Estratégico de Desarrollo, en los programas sectoriales y en sus programas operativos anuales conforme a la Ley que crea la Comisión, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** La Comisión, además de las funciones que le establece el artículo 3 de la Ley que crea la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y atender la política hídrica del Estado de Morelos;
- II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;
- III. Planear, programar, presupuestar, contratar, construir y, en su caso, conservar directamente o a través de terceros, obras de infraestructura hidráulica;
- IV. Planear, programar, presupuestar, contratar, construir y conservar directamente o a través de terceros, la red de estaciones hidrométricas y climatológicas de manera coordinada con la Federación;
- V. Colaborar con las autoridades estatales y municipales de protección civil en las acciones de alertamiento hidrometeorológico;
- VI. Coordinar acciones con los Municipios y la Federación para el aprovechamiento racional de los recursos hídricos;
- VII. Aplicar la normatividad en materia de agua y proponer las adecuaciones a la normatividad estatal que resulten necesarias para mejorar la calidad de vida de los morelenses;
- VIII. Proponer y fortalecer la participación de la sociedad en el cuidado y protección del agua;

- IX. Coordinar acciones con los Municipios y la Federación para la protección contra inundaciones a centros de población y áreas productivas;
- X. Podrá, en su caso, cubrir el pago de derechos derivados de las obligaciones fiscales en materia de agua de los Municipios, previo acuerdo con los mismos, sometiéndolo a consideración de la Junta de Gobierno, y
- XI. Las demás inherentes a su competencia, de conformidad con las diversas disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo \*9.** El máximo órgano de gobierno de la Comisión es la Junta de Gobierno, y se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado quien la presidirá por sí o por el Secretario de Desarrollo Sustentable;
- II. El Secretario encargado del ramo de Hacienda;
- III. El Secretario encargado del ramo de Desarrollo Económico;
- IV. El Secretario encargado del ramo de Desarrollo Agropecuario;
- V. El Secretario encargado del ramo de Desarrollo Sustentable, y
- VI. El Secretario encargado del ramo de Salud.
- VII. Cuatro representantes de los Municipios del Estado;

Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a quién deba fungir como su Secretario Técnico, y nombrarán un suplente para asistir a las sesiones de la Junta en los casos en que el titular no pueda asistir, lo que deberán comunicar por escrito al Secretario Técnico designado.

Los representantes de los Municipios serán seleccionados de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 9 de la Ley que crea la Comisión.

La Junta de Gobierno, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones a titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que no se encuentren considerados como integrantes permanentes, representantes de Instituciones Académicas o de





Investigación Públicas o Privadas que guarden relación con el objeto de la Comisión, quienes tendrán voz pero no voto.

Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la fracción I por artículo Primero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5071 de fecha 2013/02/27. Vigencia 2012/02/28. **Antes decía:** I. El Gobernador del Estado o el representante que designe, quien la presidirá;

**Artículo 10.** Todos los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán derecho a voz y voto respecto de los asuntos que se traten, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; las mismas facultades tendrán los representantes suplentes que sean designados por el propietario, para el caso de ausencia.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria, cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces fuere necesario, previa convocatoria que para tal fin expida su Presidente o su Secretario Técnico, ambos por iniciativa propia o a petición de la mayoría de los miembros de la misma.

**Artículo 12.** Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente o por el Secretario Técnico, en la que se señalará el lugar, fecha y hora; se anexará orden del día y en su caso, el apoyo documental de los asuntos a tratar, misma que se hará llegar a los integrantes de la Junta, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de una sesión ordinaria y con veinticuatro horas de anticipación, tratándose de una extraordinaria.

**Artículo 13.** En caso de que la reunión convocada no pudiese llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes, de conformidad con la convocatoria que para el efecto se expida, debiendo comunicarse inmediatamente a los integrantes de la Junta de Gobierno, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

**Artículo 14.** La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones se

tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 15.** De cada sesión celebrada, se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá orden del día, un resumen de los asuntos tratados, seguido por los acuerdos o resoluciones tomadas.

El acta deberá someterse a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por los integrantes de la Junta que asistieron.

**Artículo 16.** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley que crea la Comisión, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como:

- I. Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas internas a seguir por la Comisión;
- II. Aprobar las políticas internas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar la Comisión con terceros;
- III. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos desarrollados;
- IV. Aprobar las modificaciones a la estructura orgánica básica de la Comisión;
- V. Aprobar la creación de unidades operativas, de investigación, capacitación y servicios, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes;
- VI. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes;
- VII. Aprobar las cuotas y tarifas, que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo, por los servicios públicos que preste directamente o, en su caso, a través de terceros, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17.** El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Convocar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias; así como presidirlas y clausurarlas;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad, y
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo \*18.** El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá además de las señaladas en los artículos precedentes, las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar la acreditación de los miembros de la Junta de Gobierno, con la documentación que los ostente como tales;
- II. Coadyuvar con el Presidente de la Junta de Gobierno, en la elaboración y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar de manera directa o en conjunto con el Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Levantar el acta de cada sesión con los acuerdos que se hayan aprobado y llevar el control de las actas de las sesiones, así como de la documentación relativa a las mismas;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno, hasta obtener su cumplimiento, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionada la fracción III recorriéndose en su orden las actuales III, IV y V para ser IV, V y VI por artículo Primero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5113 de fecha 2013/08/28. Vigencia 2013/08/29.

### **CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo \*19.** Al frente de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, habrá una persona titular, servidor público que teniendo el nivel de Secretario será denominado Secretario Ejecutivo, y tendrá las atribuciones que le confieren la Ley que crea la Comisión, la Ley Estatal de Planeación, así como las demás



disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio.

Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley o el presente Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el primer párrafo por artículo Segundo del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5113 de fecha 2013/08/28. Vigencia 2013/08/29. **Antes decía:** Al frente de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, habrá una persona titular, quien será el servidor público denominado Secretario Ejecutivo, y tendrá las atribuciones que le confieren la Ley que crea la Comisión, la Ley Estatal de Planeación, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio.

**Artículo 20.** Para los efectos del artículo anterior, el Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Suplir al Titular del Ejecutivo Estatal en los Consejos de Cuenca y acudir a las sesiones a las que sea invitado;
- II. Representar al Titular del Ejecutivo Estatal en las actividades de coordinación y concertación con cualquier órgano que tenga relación con los asuntos de su competencia;
- III. Expedir, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo Estatal, con la autorización de la Junta de Gobierno, la política en materia de agua, saneamiento e infraestructura hídrica, en el ámbito de competencia del Estado;
- IV. Someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo Estatal, previa autorización de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos del Sistema Estatal de Planeación Democrática, que conforme a las bases del mismo, le corresponda sancionar y autorizar;
- V. Proponer programas de fomento y promoción en materia de agua, saneamiento, infraestructura hidroagrícola y protección a centros de población, así como aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y coordinar su ejecución;
- VI. Fijar, dirigir y controlar las políticas de la Comisión, estableciendo mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de bienes muebles e

inmuebles, aplicando las medidas adecuadas a efecto de que las funciones que tiene encomendadas, se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;

VII. Ejercer, en su caso, en forma directa, las atribuciones que otorga el presente Reglamento a las Subsecretarías Ejecutivas de la Comisión;

VIII. Tener la representación legal de la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley; así como otorgar, revocar y sustituir poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo y, en su caso, efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se requiera enajenar;

IX. Expedir concesiones, autorizaciones, dictámenes y permisos en materia de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Ordenar que se elabore el Plan Estratégico para el Desarrollo Institucional de la Comisión, así como su actualización periódica, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno; proyecto que deberá contener, la política hídrica general y las políticas particulares en materia de protección, conservación y saneamiento de agua e infraestructura hidráulica e hidroagrícola y protección a centros de población en el ámbito de competencia del Estado;

XI. Supervisar la Ejecución del Plan Estratégico para el Desarrollo Institucional de la Comisión, aprobado por la Junta de Gobierno;

XII. Designar, promover y remover a los servidores públicos y demás personal de la Comisión;

XIII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión, para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía;

XIV. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento de la Comisión, de conformidad con las leyes en la materia;

XV. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, y de las instancias competentes del Poder Legislativo, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;





- XVI. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto anual y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
- XVII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de la Administración Pública Estatal y los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XVIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior de la Comisión y sus modificaciones, así como los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos y de servicios al público;
- XIX. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en las materias de competencia de la Comisión;
- XX. Coordinar acciones con la Federación para el aprovechamiento de los recursos hídricos del Estado;
- XXI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, la creación, modificación o supresión de Unidades Administrativas de la Comisión, así como los cambios necesarios a su organización y bases de funcionamiento en apego al presupuesto anual autorizado;
- XXII. Suscribir previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo Estatal, convenios y acuerdos con la Federación, los Municipios, otras instituciones públicas o privadas y con particulares, en las materias de su competencia, así como ejercer y coordinar las acciones que correspondan al Gobierno del Estado en dichos acuerdos y convenios;
- XXIII. Proponer a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, la incorporación de contenidos en materia de cuidado y conservación del agua en los planes y programas educativos del Estado;
- XXIV. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, con la autorización de la Junta de Gobierno, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas sobre los asuntos de su competencia;
- XXV. Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo Estatal, los asuntos encomendados a la Comisión;
- XXVI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión; e informar de las modificaciones que ocurran durante el ejercicio presupuestal;
- XXVII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Titular del Ejecutivo Estatal;



- XXVIII. Ordenar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanados de la Junta de Gobierno;
- XXIX. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, las cuotas y tarifas que deban cobrarse por los servicios públicos que la Comisión preste directamente o, en su caso, a través de terceros;
- XXX. Promover el cumplimiento de pago por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXI. Solicitar de acuerdo con las leyes respectivas, el cambio del destino de los bienes y recursos que deban asignarse al desarrollo de los programas de la Comisión;
- XXXII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento Interior, así como los casos no previstos en él;
- XXXIII. Ejercer el presupuesto anual autorizado de la Comisión, conforme a las normas y lineamientos aplicables en la materia;
- XXXIV. Elaborar anteproyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las Unidades Administrativas que le estén adscritas y proponer movimientos que impliquen modificar la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva, así como la ocupacional y plantillas de su personal operativo, y
- XXXV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que adquiera por delegación o suplencia.

#### **CAPÍTULO IV**

### **ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS EJECUTIVAS**

**Artículo 21.** Al frente de cada Subsecretaría Ejecutiva habrá una persona titular, quien para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, contará con el personal necesario para el desarrollo de sus funciones que se establezcan en el Manual de Organización de la Unidad Administrativa a su cargo y en términos del Presupuesto anual autorizado.

**Artículo \*22.** Las Subsecretarías Ejecutivas tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, coordinar, controlar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las Direcciones Generales adscritas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;
- II. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- III. Ejercer, en su caso y en forma directa, las atribuciones que otorga el presente Reglamento a las Direcciones Generales que tengan adscritas;
- IV. Proponer en el ámbito de su competencia, los programas, normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las Direcciones Generales de la Comisión;
- V. Formular y proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos de programas de actividades y presupuestos anuales de la Unidad Administrativa a su cargo y los de las Direcciones Generales que tengan adscritas;
- VI. Ejecutar los programas de actividades de la Unidad Administrativa a su cargo y vigilar la ejecución de los correspondientes a las Direcciones Generales que tengan adscritas;
- VII. Refrendar con su firma los contratos, convenios, acuerdos de coordinación, concesiones, autorizaciones, dictámenes y permisos que en la materia de su competencia, deba suscribir el Secretario Ejecutivo, a solicitud de éste;
- VIII. Realizar las actividades que sean necesarias para lograr que los servicios que preste la Comisión, sean adecuados y eficientes, según su competencia;
- IX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados de la Junta de Gobierno, según su competencia;
- X. Ordenar que se practiquen visitas de supervisión, inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en la Ley y su Reglamento;
- XI. Proponer al Secretario Ejecutivo, los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de las Direcciones Generales que tengan adscritas;
- XII. Proponer la estructura básica necesaria para el mejor despacho de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado para la Comisión.
- XIII. Designar, promover o remover, previa aprobación del Secretario Ejecutivo, a los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento adscritos a las Unidades Administrativas a su cargo;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o las adquiridas por delegación o suplencia;

- XV. Coordinar con otros servidores públicos de la Comisión, las actividades que les hayan sido encomendadas;
- XVI. Autorizar y suscribir los acuerdos y resoluciones que emitan las Direcciones Generales que tengan adscritas;
- XVII. Desempeñar las comisiones que les encargue el Secretario Ejecutivo, así como representarlo en los asuntos que éste les encomiende;
- XVIII. Proponer programas de difusión en la materia de su competencia;
- XIX. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que le competan;
- XX. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XXI. Revisar los expedientes técnicos para la aprobación de los recursos financieros necesarios para la realización de obras y acciones en el ámbito de su competencia;
- XXII. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas que integran la Subsecretaría Ejecutiva a su cargo;
- XXIII. Autorizar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, los proyectos de políticas, procedimientos, metodologías, sistemas, normativa, reglas de operación, lineamientos, manuales, guías técnicas y operativas, indicadores, criterios administrativos, formatos e instructivos y demás instrumentos administrativos que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, les corresponda formular, conforme al presente Reglamento Interior, así como efectuar el control administrativo de los mismos;
- XXIV. Planear, programar, presupuestar y supervisar las obras hidráulicas estatales, competencia de la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Participar en la integración, actualización, depuración y homogenización de las carteras de proyectos de infraestructura hídrica del Estado;
- XXVI. Promover la coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales, para participar en la planeación, programación y evaluación de obras hidráulicas, hidroagrícolas, de protección y sanitarias;
- XXVII. Ejercer el presupuesto anual autorizado a su Unidad Administrativa en apego a la normatividad y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII. Dar seguimiento a los programas federalizados concertados con las Dependencias y Entidades Federales en materia hídrica;

- XXIX. Formular el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto relativos a la Subsecretaría Ejecutiva a su cargo;
- XXX. Definir políticas, criterios, metodologías, herramientas e indicadores para la ejecución de los programas federalizados;
- XXXI. Aplicar las reglas de operación de los programas federalizados;
- XXXII. Informar y acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- XXXIII. Coordinar con la participación de las áreas ejecutoras la elaboración de las bases de concursos y expedientes técnicos para las licitaciones públicas o sus excepciones conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;
- XXXIV. Tramitar ante las autoridades correspondientes y conforme a las normas aplicables, las asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como los permisos de descarga a cuerpos de agua nacionales, y
- XXXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario Ejecutivo.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones XIII, XXI por artículo Tercero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5113 de fecha 2013/08/28. Vigencia 2013/08/29. **Antes decía:** XIII. Proponer al Secretario Ejecutivo la designación, promoción o remoción de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento adscritos a las Unidades Administrativas a su cargo;

XXI. Integrar los expedientes técnicos para la aprobación de los recursos financieros necesarios para la realización de obras y acciones en el ámbito de su competencia;

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionada la fracción XXXIII recorriéndose en su orden las actuales XXXIII y XXXIV para pasar a ser XXXIV y XXXV por artículo Segundo del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5071 de fecha 2013/02/27. Vigencia 2012/02/28.

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** El artículo Tercero del Acuerdo s/n que reforma el presente artículo, publicado en el POEM No. 5113 establece que se reforma la fracción XXIV, sin embargo en el cuerpo del mismo repite el texto de la fracción XXI que también se reforma y además lo incluye después de la fracción XXXIII, por lo que en ese orden no se realizó la reforma a dicha fracción, no encontrándose fe de erratas a la fecha.

## CAPÍTULO V

### ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS EJECUTIVAS

**Artículo \*23.** A la Subsecretaría Ejecutiva de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

Aprobación	2012/12/06
Publicación	2012/12/12
Vigencia	2012/12/13
Expidió	Comisión Estatal del Agua
Periódico Oficial	5049 "Tierra y Libertad"

18 de 51





- I. Supervisar y coordinar las funciones que corresponden a la Comisión como órgano técnico, normativo y consultivo, en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- II. Supervisar y coordinar las funciones operativas y ejecutivas de la Comisión en materia de obras, sistemas y servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas;
- III. Coadyuvar en la realización de los estudios de pre inversión, planeación, anteproyectos, proyectos ejecutivos, conservación, mantenimiento, rehabilitación y construcción de obras;
- IV. Supervisar obras en materia hídrica;
- V. Construir, por sí o a través de terceros, infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento y drenaje pluvial en centros urbanos y rurales que compete realizar al Ejecutivo del Estado, conforme al presupuesto autorizado y a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Construir, por sí o a través de terceros, obras de captación de agua pluvial para abastecimiento de centros de población, conforme al presupuesto autorizado y a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Supervisar la participación del sector privado en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VIII. Dirigir y supervisar acciones de fortalecimiento y modernización de los sistemas y organismos operadores de agua;
- IX. Fomentar el uso eficiente del agua, la creación, implementación y promoción de tecnologías de punta y bajo costo en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado;
- X. Realizar acciones y medidas preventivas y correctivas para proteger las fuentes de abastecimiento de agua potable;
- XI. Instalar, por sí o a través de terceros, equipos de desinfección, medición y potabilización en sistemas de agua potable, en el ámbito de su competencia;
- XII. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva para celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración entre la Comisión, la Federación, Entidades Federativas, Municipios, así como de concertación con los particulares y la sociedad organizada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Realizar, por sí o a través de terceros, estudios de evaluación social del costo beneficio y rentabilidad socioeconómica de proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de zonas urbanas y rurales;



- XIV. Realizar, por sí o a través de terceros, inventarios de infraestructura hidráulica;
- XV. Jerarquizar y priorizar inversiones en obras públicas estatales en materia de infraestructura hídrica;
- XVI. Fomentar el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, de fraccionamientos, condominios y usuarios particulares;
- XVII. Fomentar el reúso de las aguas residuales tratadas;
- XVIII. Promover la utilización de nuevas tecnologías para el tratamiento de aguas residuales;
- XIX. Realizar, por sí o a través de terceros, inventarios de descargas de aguas residuales, de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, industriales y privadas;
- XX. Programar, promover y en su caso realizar acciones para el aprovechamiento integral del agua, la regulación y conservación de su calidad;
- XXI. Realizar de manera coordinada con las autoridades federales, estatales, municipales y usuarios, el mantenimiento y mejoramiento de obras de aprovechamiento de fuentes de abastecimiento de agua potable, obras de drenaje y saneamiento;
- XXII. Construir directamente o a través de terceros obras de infraestructura hidráulica estatales;
- XXIII. Promover la elaboración de estudios tarifarios para su aplicación a nivel municipal;
- XXIV. Promover y apoyar la instalación de los dispositivos de medición en las fuentes de abastecimiento superficiales y subterráneas;
- XXV. Asesorar a los Municipios del Estado, en la elaboración de los planes municipales de servicios hidráulicos, alcantarillado y saneamiento;
- XXVI. Promover, coordinar, concertar y, en su caso, realizar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua, alcantarillado y saneamiento y la formación y capacitación de recursos humanos;
- XXVII. Proponer al Secretario Ejecutivo acciones de planeación y programación hidráulica en el ámbito de su competencia;
- XXVIII. Promover programas de potabilización para el agua de consumo doméstico, así como de saneamiento para los diferentes usos del agua;
- XXIX. Asesorar a los Municipios de la Entidad, en la consolidación de los servicios públicos de abastecimiento de agua, así como en la prestación de los



servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Tramitar ante las autoridades correspondientes y conforme a las normas aplicables, las asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales así como los permisos de descarga a cuerpos de agua nacionales;

XXXI. Desarrollar el Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua que ofrece Fondo Nacional de Infraestructura (FNI), y

XXXII. Las demás que le delegue el Secretario Ejecutivo y las que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la fracción III por artículo Cuarto del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5113 de fecha 2013/08/28. Vigencia 2013/08/29. **Antes decía:** III. Coordinar los estudios de pre inversión, planeación, anteproyectos, proyectos ejecutivos, conservación, mantenimiento, rehabilitación y construcción de obras con la participación de las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, las autoridades municipales, los particulares y la sociedad organizada en zonas urbanas y rurales;

**Artículo \*24.** A la Subsecretaría Ejecutiva de Infraestructura Hidroagrícola y Protección contra Inundaciones, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

I. Supervisar y coordinar las funciones que corresponden a la Comisión como órgano técnico, normativo y consultivo, en materia de obras hidroagrícolas y de protección a centros de población, conforme a lo previsto por el presente Reglamento;

II. Supervisar y coordinar las funciones operativas y ejecutivas de la Comisión en materia de estudios y proyectos de obras hidroagrícolas y de protección a centros de población y zonas productivas;

III. Elaborar, por sí o a través de terceros, estudios básicos y de factibilidad, o proyectos ejecutivos para obras de infraestructura hidroagrícola y protección a centros de población;

IV. Programar, presupuestar y construir, directamente o a través de terceros, en forma coordinada con la Federación, obras de infraestructura hidroagrícola, así como su conservación, rehabilitación, modernización y mantenimiento, incluyendo la realización de sus obras complementarias;

- V. Programar, presupuestar y construir, directamente o a través de terceros, en forma coordinada con la Federación, obras de protección contra inundaciones de centros de población y zonas productivas;
- VI. Elaborar el inventario y estadísticas de operación de las obras de infraestructura hidroagrícola del Estado;
- VII. Instaurar un sistema de información geográfica de proyectos hidráulicos en el Estado;
- VIII. Fomentar el uso eficiente del agua y de la energía eléctrica para fines agrícolas, y sobre creación, implementación y promoción de tecnología de punta y bajo costo;
- IX. Proponer al Secretario Ejecutivo la jerarquización y priorización de inversiones en obras públicas estatales de infraestructura hidroagrícola y de protección a centros de población y zonas productivas;
- X. Estimar los requerimientos de inversión, integración del catálogo de proyectos de infraestructura hidroagrícola y de protección contra inundaciones a centros de población y zonas productivas de las carteras de programas y proyectos de inversión anual y multianual;
- XI. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales de protección civil en las acciones de alertamiento hidrológico;
- XII. Coadyuvar con las autoridades de protección civil estatales y federales en la atención de emergencias causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, cuando afecten centros de población y zonas productivas; así como realizar el reconocimiento e inspección de las obras de control de avenidas e inundaciones de áreas productivas;
- XIII. Proponer al Secretario Ejecutivo el otorgamiento de apoyos financieros, conforme al presupuesto aprobado, a los programas hidroagrícolas;
- XIV. Operar y dar seguimiento a programas federalizados en materia hidroagrícola, dando cumplimiento a los requisitos acordados en los anexos técnicos, reglas y manuales de operación para tal fin;
- XV. Promover la obtención de todo tipo de créditos y mecanismos financieros, para el financiamiento de los programas y proyectos de infraestructura hidroagrícola con base en las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita las Secretaría de Administración y de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

- XVI. Capacitar y actualizar técnica y normativamente, en materia de infraestructura hidroagrícola y de protección contra inundaciones al personal de la Comisión;
- XVII. Promover y elaborar estudios, proyectos y obras de infraestructura hidroagrícola para evaluar el riesgo, impactos negativos y la vulnerabilidad al cambio climático;
- XVIII. Supervisar obras en materia hidroagrícola y de protección contra inundaciones;
- XIX. Establecer, dirigir y supervisar acciones de fortalecimiento y modernización de los sistemas de riego;
- XX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración entre la Comisión, la Federación, Entidades Federativas, Municipios, así como de concertación con los particulares y la sociedad organizada para la construcción, rehabilitación, modernización y tecnificación de las obras de infraestructura hidroagrícola y las de control de avenidas;
- XXI. Fomentar el reúso de las aguas residuales tratadas para el uso agrícola, así como el intercambio de aguas de primer uso por agua residual tratada;
- XXII. Promover la elaboración de estudios para la definición de cuotas de autosuficiencia en los sistemas de riego de la Entidad;
- XXIII. Promover y apoyar la instalación de los dispositivos de medición en las fuentes de abastecimiento superficiales y subterráneas;
- XXIV. Promover, coordinar, concertar y, en su caso, realizar la investigación y desarrollo tecnológico en materia hidroagrícola y la formación y capacitación de recursos humanos, y
- XXV. Promover, coordinar y elaborar los estudios de pre inversión, planeación, anteproyectos, proyectos ejecutivos para la conservación, mantenimiento, rehabilitación y construcción de obras de infraestructura hidráulica con la participación de las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, las autoridades municipales, los particulares y la sociedad organizada en zonas urbanas y rurales;
- XXVI. Las demás que le delegue el Secretario Ejecutivo y le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se adiciona la fracción XXV recorriéndose la actual XXV para pasar a ser XXVI por artículo Quinto del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No.

Aprobación	2012/12/06
Publicación	2012/12/12
Vigencia	2012/12/13
Expidió	Comisión Estatal del Agua
Periódico Oficial	5049 "Tierra y Libertad"

23 de 51

NUEVA  
VISIÓN 

5113 de fecha 2013/08/28. Vigencia 2013/08/29. **Antes decía:** XXV. Las demás que le delegue el Secretario Ejecutivo y las que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA**

**Artículo 25.** Al frente de la Coordinación Técnica, habrá una persona titular, quien para la mejor atención de las atribuciones que se le encomiendan, se auxiliará del personal que se establezca en el Manual de Organización de la Comisión y de conformidad con el presupuesto anual autorizado.

**Artículo \*26.** A la Coordinación Técnica le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y coordinar las acciones de apoyo del Secretario Ejecutivo;
- II. Apoyar en el proceso de convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno, así como en el seguimiento de los acuerdos adquiridos por la misma Junta, hasta su respectivo cumplimiento;
- III. Llevar y alimentar indicadores de medición que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas, objetivos, programas de trabajo y resultados de las Subsecretarías Ejecutivas, proporcionando al Secretario Ejecutivo la información para la toma de decisiones;
- IV. Derogada
- V. Informar al Secretario Ejecutivo de la Comisión del trámite y resolución de los asuntos relevantes a su cargo;
- VI. Notificar las solicitudes que formulen los organismos fiscalizadores y dependencias a las Unidades Administrativas competentes de la Comisión, y apoyarlas en su análisis, integración y formulación de respuestas y remisión de documentos;
- VII. Derogada
- VIII. Coordinar las publicaciones y materiales impresos, dirigir la organización de las conferencias de prensa, la cobertura informativa y emisión de boletines de prensa, reportes especiales y documentos de apoyo para los medios de comunicación;

- IX. Coordinar el manejo de la imagen institucional de la Comisión, conforme a los lineamientos de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Apoyar a la Dirección General de Administración en la política de comunicación interna de la Comisión;
- XI. Llevar el registro de los compromisos del Poder Ejecutivo Estatal, asignadas a la Comisión, por parte de la Gubernatura;
- XII. Prestar la asistencia técnica y apoyo necesario para la operación de los Comités de Cuenca y sus órganos auxiliares;
- XIII. Prestar al Secretario Ejecutivo el apoyo y la asesoría que no estén expresamente encomendados a otras Unidades Administrativas de la Comisión;
- XIV. Verificar la ejecución de los programas e instrucciones que expresamente señale el Secretario Ejecutivo, cuando competan a más de una de las Unidades Administrativas de la Comisión;
- XV. Coordinar y llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos e instrucciones que expresamente señale el Secretario Ejecutivo;
- XVI. Representar al Secretario Ejecutivo en los eventos que éste le señale;
- XVII. Coordinar con las Subsecretarías Ejecutivas, la información relevante para las giras de trabajo del Secretario Ejecutivo;
- XVIII. Elaborar, coordinar y dar seguimiento al Programa de Cultura del Agua;
- XIX. Coordinar con las Subsecretarías Ejecutivas la información base para las convocatorias de la Junta de Gobierno;
- XX. Coordinar y apoyar al Secretario Ejecutivo en la atención y respuesta a las auditorías realizadas por los organismos de fiscalización locales y federales;
- XXI. Coordinar, administrar y conservar al acervo documental que en ejercicio de sus facultades se genere en la CEA, así como la responsable de implementar los instrumentos de sistematización de los archivos de gestión e histórico en los términos que marca la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.
- XXII. Intervenir en la atención y solución de problemas y conflictos por la explotación, uso o aprovechamiento o conservación de las aguas de competencia estatal, y
- XXIII. Las demás que le delegue el Secretario Ejecutivo y las que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Derogadas las fracciones IV y VII por artículo Tercero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5160 de fecha 2014/01/29. Vigencia

Aprobación	2012/12/06
Publicación	2012/12/12
Vigencia	2012/12/13
Expidió	Comisión Estatal del Agua
Periódico Oficial	5049 "Tierra y Libertad"



2014/01/30. **Antes decía:** IV. Coordinar la formulación de la política hídrica del Estado y su programa hídrico estatal;

VII. Implementar y coordinar un sistema de información estatal del agua;

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionada la fracción XXI recorriéndose en su orden las actuales XXI y XXII para pasar a ser XXII y XXIII por artículo Segundo del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5071 de fecha 2013/02/27. Vigencia 2012/02/28.

## **CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**Artículo 27.** El órgano interno de vigilancia y control denominado Comisaría, se integrará por un Comisario propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo \*28.** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Secretaría de la Contraloría ante la Junta de Gobierno, en cuyas sesiones tendrá derecho a voz pero no así a voto;
- II. Practicar a las Unidades Administrativas de la Comisión, auditorías y revisiones de cualquier naturaleza, para verificar el cumplimiento a las disposiciones legales;
- III. Vigilar el cumplimiento a las disposiciones legales y de política general y sectorial que emitan los Gobiernos Federal y Estatal;
- IV. Informar periódicamente a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal y al Secretario Ejecutivo, de sus programas y actividades, así como del resultado de las revisiones practicadas y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas;
- V. Intervenir en los procesos de entrega recepción de los servidores públicos de mandos medios y superiores de la Comisión;
- VI. Tomar conocimiento de los convenios, contratos, acuerdos que se celebren con la Federación, los Ayuntamientos, los sectores social y privado en el ámbito de su competencia de la Comisión;
- VII. Verificar que se dé cumplimiento a la obligatoriedad de realizar la declaración de situación patrimonial a los servidores públicos que les competa, por inicio y término del cargo así como la anual;
- VIII. Asesorar y apoyar al Secretario Ejecutivo, en las funciones que tiene encomendadas, y



IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la fracción VI por artículo Primero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5071 de fecha 2013/02/27. Vigencia 2012/02/28. **Antes decía:** VI. Validar con su firma los convenios, contratos, acuerdos que se celebren con la Federación, los Ayuntamientos, los sectores social y privado en el ámbito de competencia de la Comisión;

### **CAPÍTULO VIII DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 29.** Se adscriben a la Subsecretaría Ejecutiva de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las siguientes Direcciones Generales:

- I. Dirección General de Agua Potable en Zonas Urbanas;
- II. Dirección General de Saneamiento en Zonas Urbanas, y
- III. Dirección General de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales.

**Artículo 30.** Se adscriben a la Subsecretaría Ejecutiva de Infraestructura Hidroagrícola y Protección contra Inundaciones, las siguientes Direcciones Generales:

- I. Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola;
- II. Dirección General de Protección a Centros de Población, y
- III. Dirección General de Estudios y Proyectos.

**Artículo 31.** La Coordinación Técnica, la Dirección General de Administración y la Dirección General Jurídica dependerán directamente de la Secretaría Ejecutiva.

### **CAPÍTULO IX DE LOS DIRECTORES GENERALES**

**Artículo 32.** Al frente de cada Dirección General habrá una persona titular quien se auxiliará de Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de oficina y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que estarán definidos en el Manual de Organización de la Comisión y considerados en el Presupuesto anual autorizado.

**Artículo \*33.** Corresponde a las Direcciones Generales las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Ejecutar los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;
- II. Proponer al Subsecretario Ejecutivo de su adscripción las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IV. Revisar y rubricar los contratos, convenios, acuerdos de coordinación, concesiones, autorizaciones, dictámenes y permisos, que en las materias de su competencia suscriba el Secretario Ejecutivo;
- V. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como sobre aquellos que le encargue el Secretario Ejecutivo;
- VI. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, turnar las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;
- VII. Asesorar en la materia de su competencia a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas establecidas por el Titular del Ejecutivo Estatal y la Junta de Gobierno, en la esfera de su competencia;
- VIII. Asesorar técnicamente a los Municipios, así como a los particulares, en la capacitación del personal de los prestadores de servicios en el ámbito de su competencia;
- IX. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información, datos y cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal de conformidad con las políticas y normas establecidas para ello;
- X. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como de concertación con el sector social y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables;



- XI. Apoyar al titular de la Subsecretaría a que esté adscrito, en las acciones de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Estatal en la materia de su competencia;
- XII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento y control de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos vigentes para tal efecto;
- XIII. Implementar medidas para enfrentar situaciones extremas para el abastecimiento de zonas urbanas y participar en la atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos naturales extraordinarios;
- XIV. Integrar y mantener actualizado un inventario de infraestructura en materia de su competencia;
- XV. Fomentar la realización de obras en materia de infraestructura hidráulica urbana y la previsión de la etapa para su operación transitoria, hasta su entrega definitiva a los responsables de la operación, conservación y mantenimiento;
- XVI. Promover la coordinación entre los Municipios para el desarrollo de infraestructura hidráulica y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en zonas metropolitanas;
- XVII. Aplicar y dar cumplimiento a las reglas de operación de los programas a cargo de la Comisión y sus modificaciones en las materias de su competencia, así como las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
- XVIII. Proponer el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual de la Dirección General a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;
- XIX. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción la delegación de sus facultades, en servidores públicos subalternos;
- XX. Informar a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción con la periodicidad que le establezca, el avance de los programas de trabajo y de los programas que le sean encomendados;
- XXI. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción las modificaciones a la organización de sus Unidades Administrativas, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;
- XXII. Formular los proyectos de Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y servicios de la Dirección General a su cargo, en coordinación

con la Unidad Administrativa que corresponda, con sujeción a las normas y lineamientos que ésta determine;

XXIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario Ejecutivo o la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción;

XXIV. Acordar con la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción los asuntos relacionados con su competencia;

XXV. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

XXVI. Proponer la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción y cese del personal bajo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XXVII. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;

XXVIII. Programar y realizar, directamente o a través de terceros, el monitoreo y seguimiento de los avances físicos y financieros de las obras de infraestructura materia de su competencia; definir acciones preventivas o correctivas en caso de atraso en la construcción de las mismas; determinar factores de seguridad estructural y de servicio hidráulico óptimos;

XXIX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales administrativos que expida el Secretario Ejecutivo;

XXX. Elaborar en su carácter de área ejecutora, con la participación de las áreas que requiera, las bases de concursos y expedientes técnicos, para las licitaciones públicas o sus excepciones, conforme a las disposiciones jurídicas en la materia;

XXXI. Integrar los expedientes técnicos para la aprobación de los recursos financieros necesarios para la realización de obras y acciones en el ámbito de su competencia;

XXXII. Desarrollar y optimizar el manejo de los recursos de las áreas a su cargo, y

XXXIII. Las demás que le delegue el Secretario Ejecutivo, la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción y le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se adiciona la fracción XXXI recorriéndose las actuales XXXI y XXXII para pasar a ser XXXII y XXXIII por artículo Sexto del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5113 de fecha 2013/08/28. Vigencia 2013/08/29.

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionada la fracción XXX recorriéndose en su orden las actuales XXX y XXXI para pasar a ser XXXI y XXII por artículo Segundo del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5071 de fecha 2013/02/27. Vigencia 2012/02/28.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

**Artículo \*34.** Corresponde a la Dirección General de Agua Potable en Zonas Urbanas:

I. Derogada

II. Programar y proponer estudios y proyectos, así como participar en la construcción, administración, operación, conservación, modernización, rehabilitación, mantenimiento, ampliación y mejoramiento directamente o a través de terceros, todo tipo de obras de infraestructura hidráulica, relacionadas con el agua potable y alcantarillado en zonas urbanas, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Apoyar en la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado que realicen los Municipios;

IV. Instrumentar, por sí o a través de terceros, la protección en fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, en su respectivo ámbito de competencia;

V. Instrumentar, por sí o a través de terceros, un programa para la modernización de organismos operadores, así como los estudios de diagnóstico y planeación integral;

VI. Formular análisis financieros orientados a determinar la eficiencia financiera de los organismos operadores, así como dictámenes que permitan identificar fuentes y esquemas de financiamiento para eficientar los servicios de agua potable y alcantarillado;

VII. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de agua potable, así como a las dependencias de los Municipios, y particulares, en materia de potabilización, y

VIII. Las demás que le delegue el Secretario Ejecutivo, la persona titular de la Subsecretaría y le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Derogada la fracción I por artículo Tercero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5160 de fecha 2014/01/29. Vigencia 2014/01/30. **Antes decía:** I. Llevar a cabo las funciones operativas y ejecutivas de la Comisión en lo concerniente a obras, sistemas y servicios de agua potable y alcantarillado en zonas urbanas;

**Artículo \*35.** Corresponde a la Dirección General de Saneamiento en Zonas Urbanas y Operación de Sistemas:

I. Coordinar las funciones operativas y ejecutivas de la Comisión en lo concerniente a obras, sistemas y servicios de agua potable y saneamiento encomendadas a ésta;

II. Programar y proponer estudios y proyectos, así como participar en la construcción, administración, operación, conservación, modernización, rehabilitación, mantenimiento, ampliación y mejoramiento directamente o a través de terceros, todo tipo de obras de infraestructura hidráulica, relacionadas con el saneamiento en zonas urbanas en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Apoyar en la construcción de los sistemas de saneamiento que realicen los Municipios;

IV. Participar en la formulación de análisis financieros orientados a determinar la eficiencia financiera de los organismos operadores, así como en los dictámenes que permitan identificar fuentes y esquemas de financiamiento para mejorar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

V. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, así como a dependencias de los Municipios, y particulares, en materia de tratamiento de aguas residuales;

VI. Aplicar y dar cumplimiento a las reglas de operación de los programas a cargo de la Comisión y sus modificaciones en las materias de su competencia, así como las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;



VII. Programar y realizar, directamente o a través de terceros, el monitoreo y seguimiento de los avances físicos y financieros de las obras de infraestructura materia de su competencia; definir acciones preventivas o correctivas en caso de atraso en la construcción de las mismas; determinar factores de seguridad estructural y de servicio hidráulico óptimos, y

VIII. Las demás que le delegue el Secretario Ejecutivo, la persona titular de la Subsecretaría y le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformados los párrafos primero y la fracción I por artículo Primero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5160 de fecha 2014/01/29. Vigencia 2014/01/30. **Antes decían:** Corresponde a la Dirección General de Saneamiento en Zonas Urbanas:

I. Llevar a cabo las funciones operativas y ejecutivas de la Comisión en lo concerniente a obras, sistemas y servicios de saneamiento en zonas urbanas;

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** El Acuerdo que reforma el presente artículo, en su artículo Primero establece que se reforma la fracción I, pero dentro del cuerpo del mismo están reformando también el párrafo primero, no existiendo fe de erratas a la fecha.

**Artículo 36.** Corresponde a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales:

I. Ejercer las funciones operativas y ejecutivas de la Comisión en lo concerniente a obras, sistemas y servicios de agua potable y alcantarillado en zonas rurales;

II. Programar y proponer estudios y proyectos, así como participar en la construcción, administración, operación, conservación, modernización, rehabilitación, mantenimiento, ampliación y mejoramiento directamente o a través de terceros, todo tipo de obras de infraestructura hidráulica, relacionadas con el agua potable y saneamiento en zonas rurales en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Apoyar en la construcción de los sistemas de agua potable y saneamiento que realicen los Municipios;

IV. Instrumentar, por sí o a través de terceros, la protección en fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, en su respectivo ámbito de competencia;

V. Formular análisis que permitan identificar fuentes y esquemas de financiamiento para mejorar los servicios de agua potable y saneamiento;

- VI. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de agua potable, así como a autoridades de los Municipios, y particulares, en materia de potabilización, y
- VII. Las demás que le delegue el Secretario Ejecutivo, la persona titular de la Subsecretaría y le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 37.** Corresponde a la Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola:

- I. Llevar a cabo las funciones operativas y ejecutivas de la Comisión en lo concerniente a obras, sistemas y servicios de infraestructura hidroagrícola;
- II. Programar y proponer estudios y proyectos para el uso del agua con fines agrícolas;
- III. Construir, por sí o a través de terceros, infraestructura para el uso del agua con fines agrícolas, así como su operación, conservación, rehabilitación y mantenimiento;
- IV. Celebrar convenios de coordinación y demás instrumentos análogos entre la Comisión y los Municipios, así como instrumentos de concertación con los particulares para la rehabilitación y modernización de las obras de infraestructura hidroagrícola;
- V. Administrar, operar, conservar, rehabilitar, modernizar, mantener, custodiar y vigilar, directamente o a través de terceros, las obras de infraestructura hidroagrícola a cargo de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- VI. Realizar, conforme a las disposiciones aplicables, la transferencia de la administración de la infraestructura hidroagrícola a las organizaciones de usuarios y apoyarlos en el manejo del agua;
- VII. Otorgar, modificar, negar y prorrogar concesiones o permisos, para la utilización de obras de infraestructura hidroagrícola a cargo de la Comisión en las unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado;
- VIII. Proponer el establecimiento de unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado, resolver sobre su interconexión, fusión, escisión y su redimensionamiento, y otorgar autorizaciones para su administración y operación, en cuanto a sus aspectos técnicos, mediante la aprobación de sus reglamentos, planes directores, programas de riego y sus respectivos programas de conservación;

IX. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal y con los Municipios la expedición de permisos únicos de siembra con derechos de agua en los distritos de riego;

X. Realizar acciones para promover y fortalecer la organización y participación de los usuarios de los distritos de riego y evaluar su desempeño; asesorar y apoyar a los Municipios, en materia de rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagrícola de las unidades de riego, selección de maquinaria y equipo de sistemas de riego, manejo del agua y establecimiento de parcelas demostrativas;

XI. Evaluar, realizar los informes y comunicar al Subsecretario Ejecutivo de su adscripción los resultados respecto al cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos en la construcción de infraestructura de riego, de temporal tecnificado, riego suplementario, protección y control de ríos en áreas productivas, rehabilitación de presas y plantas de bombeo y del mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura hidráulica para el suministro de agua en bloque para uso industrial, o de cualquier otra obra o proyecto hidroagrícola que les corresponda;

XII. Cumplir con los programas, metas e indicadores en materia de estudios básicos, diseños, proyectos ejecutivos de rehabilitación de infraestructura hidroagrícola y estudios de factibilidad considerados en el programa anual, y

XIII. Las demás que le delegue el Secretario Ejecutivo, la persona titular de la Subsecretaría y le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo \*38.** Corresponde a la Dirección General de Planeación y Protección a Centros de Población:

I. Llevar a cabo las funciones operativas y ejecutivas de la Comisión en lo concerniente a obras y acciones para la protección a centros de población y áreas productivas;

II. Programar y proponer estudios y proyectos para la protección a centros de población y áreas productivas;

III. Construir, por sí o a través de terceros, infraestructura para la protección a centros de población y áreas productivas, así como su operación, conservación, rehabilitación y mantenimiento;

IV. Proponer, celebrar o suscribir convenios de coordinación y demás instrumentos análogos entre la Comisión y los Municipios, así como



- instrumentos de concertación con los particulares para la realización de obras y acciones para la protección a centros de población y áreas productivas;
- V. Proponer y, en su caso, instrumentar sistemas de alerta temprana para la protección a centros de población y áreas productivas;
- VI. Realizar y operar, por sí o a través de terceros, la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y protección contra inundaciones a cargo de la Comisión, así como las acciones preventivas necesarias;
- VII. Coordinar las acciones necesarias con el Sistema Estatal de Protección Civil, en materia de prevención de daños derivados de la presencia de fenómenos meteorológicos extremos;
- VIII. Coadyuvar en la atención por parte de la Comisión de situaciones de emergencia causadas por fenómenos meteorológicos extremos cuando afecten a centros de población o áreas productivas, en coordinación con lo establecido por el Sistema Estatal de Protección Civil;
- IX. Supervisar y controlar la seguridad física de la infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión y detectar daños con motivo de fenómenos hidrometeorológicos extremos;
- X. Proponer la realización de obras y acciones necesarias para dar seguridad física a la infraestructura hidráulica a cargo de otras Instituciones o Dependencias en los distintos órdenes de gobierno;
- XI. Coordinar la elaboración de un plan de atención de emergencias por inundación en el ámbito de su competencia;
- XII. Llevar a cabo, en forma permanente, la capacitación y adiestramiento al personal para la seguridad física de la infraestructura y atención de emergencias;
- XIII. Coordinar la formulación de la política hídrica del Estado y su programa hídrico estatal;
- XIV. Implementar y coordinar un Sistema de Información Estatal del Agua;
- XV. Definir acciones preventivas o correctivas en caso de atraso en la construcción de las obras de infraestructura materia de su competencia; así como determinar factores de seguridad estructural y de servicio hidráulico óptimos, y
- XVI. Las demás que le delegue el Secretario Ejecutivo, la persona titular de la Subsecretaría y le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo primero y adicionadas las fracciones XIII y XIV recorriéndose en su orden las actuales XIII y XIV para pasar a ser XV y XVI por artículo Segundo

del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5160 de fecha 2014/01/29. Vigencia 2014/01/30. **Antes decía:** Corresponde a la Dirección General de Protección a Centros de Población:

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** El Acuerdo que adiciona el presente artículo, establece en su artículo Segundo que adiciona al artículo 36; sin embargo dentro del cuerpo del mismo, el artículo que se adiciona es el presente, ya que el artículo 36 solo contempla VII fracciones, aunado a lo anterior también están reformado la redacción del párrafo primero, no existiendo fe de erratas a la fecha.

**Artículo 39.** Corresponde a la Dirección General de Estudios y Proyectos:

- I. Realizar, por sí o a través de terceros, estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, infraestructura hidroagrícola y de protección contra inundaciones;
- II. Proponer, celebrar o suscribir convenios de coordinación y demás instrumentos análogos entre la Comisión y los Municipios, así como instrumentos de concertación con los particulares para la realización de estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, infraestructura hidroagrícola y de protección contra inundaciones;
- III. Formular la cartera anual de estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, infraestructura hidroagrícola y de protección contra inundaciones;
- IV. Concertación los créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social en el financiamiento de los programas y proyectos de infraestructura hidráulica en el Estado, y
- V. Las demás que le delegue el Secretario Ejecutivo, la persona titular de la Subsecretaría y le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo \*40.** Corresponde a la Dirección General de Administración:

- I. Integrar el anteproyecto de Programa Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Comisión y someterlo a consideración del Secretario Ejecutivo;
- II. Controlar el ejercicio del presupuesto anual de la Comisión de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la Junta de Gobierno y el Secretario Ejecutivo;
- III. Formular el Programa Anual de requerimientos, de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos elementos



que sean necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo de la Comisión;

IV. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión de conformidad con la normatividad correspondiente, así como en los términos y lineamientos que determine el Secretario Ejecutivo;

V. Vigilar el adecuado desarrollo institucional de la Comisión, que incluirá entre otros aspectos, la capacitación a los funcionarios y personal de apoyo de las Unidades Administrativas en materia de su competencia;

VI. Atender los requerimientos de remodelación y mantenimiento de instalaciones, así como de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de la Comisión, informando los resultados al Secretario Ejecutivo;

VII. Integrar y mantener actualizado el padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios de la Comisión;

VIII. Recibir, controlar y registrar los ingresos por las cuotas y tarifas correspondientes a los servicios públicos que preste la Comisión directamente o a través de terceros, con acuerdo del Secretario Ejecutivo y autorización de las autoridades competentes, así como los que le sean autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a la Comisión;

IX. Efectuar los pagos que se deriven de las obligaciones a cargo de la Comisión consideradas dentro del presupuesto anual autorizado y llevar su registro correspondiente;

X. Coordinar, de conformidad con las normas y lineamientos que determine el Secretario Ejecutivo, la elaboración de los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y de servicios, de la Dirección a su cargo así como participar en los programas de modernización y simplificación administrativa que se promuevan en el área correspondiente;

XI. Elaborar conforme a las normas que establezca el Secretario Ejecutivo, las propuestas de organización y reorganización de la Comisión;

XII. Suministrar a las Unidades Administrativas de la Comisión, los materiales que le requieran para su adecuado funcionamiento;

XIII. Coordinar las acciones para la administración de los recursos derivados de convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas;

XIV. Coordinar las acciones relacionadas con los procesos de concursos que deba realizar la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas



- aplicables; así como las relativas a las contrataciones que le soliciten las Unidades Administrativas de la Comisión;
- XV. Coordinar con la participación de las áreas ejecutoras, la elaboración de las bases de concursos y expedientes técnicos, para las licitaciones públicas o sus excepciones, conforme a las disposiciones jurídicas en la materia;
- XVI. Llevar el registro presupuestal y contable de las operaciones financieras y patrimoniales de la Comisión;
- XVII. Proponer la contratación de los servicios externos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XVIII. Certificar, previo cotejo y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;
- XIX. Expedir credenciales de identificación al personal de la Comisión, y
- XX. Representar a la Comisión ante autoridades administrativas a fin de gestionar por su conducto cualquier trámite que para su funcionamiento llegase a requerir;
- XXI. Coordinar, administrar y conservar el acervo documental que en ejercicio de sus facultades se genere en la CEA, así como la responsable de implementar los instrumentos de sistematización de los archivos de gestión e histórico en los términos que marca la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.
- XXII. Las demás que le delegue el Secretario Ejecutivo y le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionada la fracción XXI recorriéndose en su orden la actual XXI para pasar a ser XXII por artículo Segundo del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5160 de fecha 2014/01/29. Vigencia 2014/01/30.

**REFORMA VIGENTE.-** Se adiciona la fracción XX recorriéndose la actual XX para pasar a ser XXI por artículo Séptimo del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5113 de fecha 2013/08/28. Vigencia 2013/08/29.

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionada la fracción XVIII recorriéndose en su orden las actuales XVIII y XIX para pasar a ser XIX y XX por artículo Segundo del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5071 de fecha 2013/02/27. Vigencia 2012/02/28.

**Artículo \*41.** Corresponde a la Dirección General Jurídica:

- I. Representar y asesorar legalmente a la Comisión en toda clase de juicios en que sea parte, intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico

Aprobación	2012/12/06
Publicación	2012/12/12
Vigencia	2012/12/13
Expidió	Comisión Estatal del Agua
Periódico Oficial	5049 "Tierra y Libertad"



que puedan afectar sus intereses e interponer los recursos legales contra sentencias y resoluciones definitivas;

II. Formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público competente y, en su caso, ratificarlas, así como otorgar perdón cuando proceda, y previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo de la CEA, asistir a comparecencias, solicitar la práctica de diligencias de integración de las averiguaciones previas o investigaciones; y la solicitud de sobreseimiento; promover inconformidad en contra de los acuerdos de no ejercicio de la acción penal, la no vinculación a proceso o la solicitud de sobreseimiento; y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales de los hechos delictuosos en que la CEA resulte ofendida;

III. Revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, concesiones, autorizaciones, bases de coordinación, dictámenes o permisos que realice o expida la Comisión;

IV. Revisar y rubricar los contratos, convenios, acuerdos, concesiones, autorizaciones dictámenes o permisos y demás disposiciones legales que deba suscribir o refrendar el Secretario Ejecutivo, verificando que los mismos sean acordes y congruentes con la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Proponer al Secretario Ejecutivo, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia de agua para que previa validación de las autoridades competentes sean propuestos al Titular del Ejecutivo Estatal para su expedición, o bien para su remisión ante el Congreso del Estado;

VI. Examinar y remitir los documentos que en el ámbito de su competencia vayan a publicarse en el Periódico Oficial, así como difundir la información e interpretación que se refiere a las disposiciones legales que afecten a la Comisión;

VII. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Comisión;

VIII. Concertar acciones con las autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de llevar a cabo coordinadamente las funciones que tienen encomendadas;

IX. Tramitar los procedimientos administrativos por violaciones a la normatividad estatal en materia de agua, los cuales serán sustanciados y resueltos con arreglo al procedimiento que señale la Ley aplicable;

- X. Apoyar a las áreas ejecutoras en la elaboración de las bases de concursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- XI. Participar en la revisión de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios que realice la Comisión, para asegurarse que cumplan con los requisitos legales a que deben sujetarse de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. Validar los nombramientos de los servidores públicos que representan a la Comisión en los órganos colegiados en que ésta participe;
- XIII. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Comisión, para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;
- XIV. Dictaminar las actas administrativas que se levanten a los trabajadores de la Comisión por violación a las disposiciones laborales aplicables;
- XV. Comunicar formalmente a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado los juicios en que participa o participará la Comisión, para que ésta pueda participar como coadyuvante en los casos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Solicitar formalmente a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado las asesorías que requiera para la atención de los asuntos de su competencia;
- XVII. Expedir constancias y oficios de comisión o acreditación al personal de la Comisión, para efectuar notificaciones, visitas domiciliarias, inspección y verificación, pudiendo en su caso habilitar días y horas inhábiles para su realización;
- XVIII. Recibir, estudiar y determinar, en su caso, la competencia y procedencia de las denuncias ciudadanas recibidas en materia de agua, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Substanciar y proyectar las resoluciones correspondientes en los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas adscritas a la CEA y proponerlas a su titular;
- XX. Representar legalmente a la Comisión ante autoridades administrativas a fin de gestionar por su conducto cualquier trámite que para su funcionamiento llegase a requerir;
- XXI. Brindar asesoría jurídica al Secretario Ejecutivo de la CEA y a sus unidades administrativas en la concertación, negociación y gestión para la realización de acciones, programas y proyectos relacionados con la suscripción



de convenios y contratos de la CEA, así como establecer los aspectos jurídicos de dichos instrumentos y de cualquier otro de naturaleza análoga;

XXII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados en juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables los servidores públicos de la CEA, intervenir cuando ésta tenga el carácter de tercero perjudicado, y formular las promociones, incidentes y medios de defensa procedentes en dicho juicio, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Ordenar, en auxilio del Secretario Ejecutivo, que se practiquen visitas de supervisión, inspección y verificación, a fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable;

XXIV. Suplir, en sus ausencias, a los servidores públicos del Organismo, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables, en lo concerniente, a los informes previos, con justificación, recursos y cualquier otra actuación que dichas autoridades deban realizar conforme a la ley de la materia;

XXV. Defender, rendir informes, ofrecer, objetar y desahogar todo tipo de pruebas, absolver posiciones, comparecer a diligencias, desahogar requerimientos, promover incidentes, interponer todo tipo de recursos, incluso el juicio de amparo, formular alegatos, dar seguimiento al cumplimiento de las ejecutorias, y realizar en general, todas las promociones que se requieran en juicios de nulidad, civiles, mercantiles, agrarios, administrativos, contencioso administrativos, laborales, penales, y en cualquier otro procedimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Solicitar a las unidades administrativas de la CEA, la información, documentación y apoyo necesarios para la atención debida a la actualización de la página de información pública, de las consultas, procedimientos administrativos y jurisdiccionales a su cargo;

XXVII. Designar peritos o solicitar su designación a las unidades administrativas competentes en instancias y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los que deba participar;

XXVIII. Ordenar, en auxilio del Secretario Ejecutivo, y realizar inspecciones y dictámenes sobre quejas y denuncias en materia de agua, la instauración de procedimientos administrativos, así como emitir las resoluciones o recomendaciones destinadas a particulares o autoridades competentes, a fin de aplicar la normatividad en materia de agua;

- XXIX. Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas, criterios y programas en materia de agua;
- XXX. Imponer las medidas de seguridad, de apremio, control y sanciones correspondientes por violaciones a las materias que regula las leyes estatales en materia de Agua, y sus Reglamentos;
- XXXI. Sancionar a quienes infrinjan las disposiciones legales que en materia de agua, se expidan en el Estado;
- XXXII. Realizar inspecciones a las obras o actividades que en materia de agua se realicen en el Estado;
- XXXIII. Coordinar y dirigir la Unidad de Información Pública de la CEA, así como por su conducto ser el responsable de recibir solicitudes de información y verificar su remisión por parte de éste a las unidades administrativas competentes, así como el seguimiento y cumplimiento de dichas solicitudes, sus estadísticas, resultados y costos;
- XXXIV. Llevar a cabo el registro de obras hidráulicas, y
- XXXV. Las demás que le delegue el Secretario Ejecutivo, y le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se adicionan las fracciones XX y XXIII por artículo Octavo del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5113 de fecha 2013/08/28. Vigencia 2013/08/29.

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la fracción II por artículo Primero y adicionadas las fracciones de la XVII a la XXIII recorriéndose en su orden las actuales XVIII y XIX para pasar a ser XXXIV y XXXV por artículo Segundo del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5071 de fecha 2013/02/27. Vigencia 2012/02/28. **Antes decía:** II. Formular las denuncias y querrelas ante el Ministerio Público competente y coadyuvar con éste en los procesos penales de los hechos delictuosos en que la Comisión resulte ofendida;

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** El Acuerdo que reforma el presente artículo establece que se adicionan las fracciones de la XVII a XXXIII, sin embargo en el contenido del mismo la numeración esta mal, ya que no aparecen las fracciones XX y XXIII, no existiendo fe de erratas a la fecha.

## **CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS**

**Artículo 42.** El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias menores de 15 días, por las personas titulares de las Subsecretarías Ejecutivas; y en el caso de ausencias de 15 días o más, por el servidor público que designe el Titular del Ejecutivo Estatal.





**Artículo 43.** Las personas titulares de las Subsecretarías Ejecutivas, durante sus ausencias menores de 15 días, serán suplidas por la persona titular de la Dirección General que éstos designen; en caso de ausencias de 15 días o mayores, serán suplidas por la persona titular de la Dirección General que designe el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 44.** Las ausencias menores de 15 días de las personas titulares de las Direcciones Generales, serán suplidas por el Director de Área, que ellas designen; si exceden de este término, serán suplidos por la persona titular de la Dirección de Área que designe la persona titular de la Subsecretaría a la cual se encuentra adscrita.

**Artículo 45.** Cuando por cualquier circunstancia alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario Ejecutivo podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado de Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

## **CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS DE LA COMISIÓN**

**Artículo 46.** El Secretario Ejecutivo, las personas titulares de la Coordinación Técnica, las Subsecretarías Ejecutivas y las Direcciones Generales de la Comisión, participarán y formarán parte de los consejos, comisiones y comités, que establezcan las leyes estatales y federales en materia de agua y en los que determine el Secretario Ejecutivo. Asimismo, podrán participar, como invitados o representantes de la Administración Pública Estatal, cuando así lo determine el Titular del Ejecutivo Estatal.



**Artículo 47.** Para su mejor organización y funcionamiento, los consejos, comisiones, y comités establecerán sus propias normas internas de operación.

**Artículo 48.** El Consejo Consultivo de la Comisión, se integrará por:

- I. El Secretario Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. Un representante del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Agua y Recursos Naturales;
- III. Un representante de los prestadores del servicio público urbano de agua potable;
- IV. Un representante de usuarios del agua de tipo agrícola;
- V. Un representante de usuarios del agua de tipo acuícola;
- VI. Un representante de usuarios del agua de tipo industrial;
- VII. Un representante de instituciones de investigación;
- VIII. Un representante de colegios de profesionistas, y
- IX. Un representante de organizaciones no gubernamentales.

Todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto en los asuntos que traten.

Los representantes a que se refieren las fracciones III a IX que anteceden serán seleccionados por los representantes que acudan al proceso de elección, previa convocatoria y por mayoría de votos. Estos representantes deberán renovarse cada dos años, a fin de promover una mayor participación social, por lo que no podrán ser reelectos.

El Consejo Consultivo sesionará al menos una vez cada seis meses y sus atribuciones serán emitir opiniones sobre políticas, programas y proyectos en materia de agua y las que establezcan el Reglamento Interior del propio Consejo.

El Consejo Consultivo, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones a titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, que no se encuentren considerados como integrantes permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero no así a voto.

## CAPÍTULO XIII

## DE LA OBRA PÚBLICA, CONTROL DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN

**Artículo 49.-** La Comisión atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios que realice en las materias de su competencia, establecerá un Comité de Obras Públicas, en el que podrá participar, en calidad de invitadas, las personas físicas o morales, empresariales o gremiales, que se dediquen a la construcción en el Estado.

Dicho Comité tendrá, además de las funciones señaladas en el artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, las siguientes:

- I. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- II. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas, y
- III. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.

**Artículo 50.** El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión, tiene por objeto ser un órgano de supervisión de la aplicación de los recursos públicos destinados a adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás operaciones que se requieran, en las materias competencia de la Comisión, para el aprovechamiento racional y adecuado de éstos, ajustándose a los programas y disposiciones correspondientes, así como a los criterios y lineamientos que dicte el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**Artículo 51.** Para el logro de su objeto, el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión, se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión;
- II. Secretario Ejecutivo: El representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- III. Secretario Técnico: La persona titular de la Dirección General de Administración;
- IV. Vocales: Las personas titulares de las Subsecretarías Ejecutivas de Infraestructura Hidroagrícola y Protección contra Inundaciones y de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;
- V. Asesores: El Comisario y la persona titular de la Dirección General Jurídica de la Comisión, quienes participarán con voz pero sin voto, e
- VI. Invitados: Los que se consideren necesarios que asistan, a fin de proporcionar o aclarar la información de los asuntos a tratar, de acuerdo con las necesidades particulares de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Los integrantes del Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión, nombrarán a un suplente para asistir a las sesiones en los casos en que el titular no pueda asistir, lo que deberán comunicar por escrito al Secretario Ejecutivo.

**Artículo 52.** El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Divulgar el contenido de la normatividad vigente en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables a dichas actividades, además de orientar al personal responsable del abastecimiento y manejo de almacenes, para el cumplimiento de tales normas;
- II. Ejecutar sus funciones de conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo

del Estado de Morelos, las leyes federales en la materia y los convenios suscritos con la Federación, que le otorguen facultades específicas;

III. Establecer la coordinación correspondiente con el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para tratar los asuntos en las materias de su competencia y coadyuvar al cumplimiento de las normas y acuerdos que dicte el mencionado Comité, como órgano de autoridad en la materia;

IV. Sugerir las investigaciones y métodos necesarios para otorgar mayor eficacia y unificación a los sistemas y procedimientos relacionados con las adquisiciones a realizar por la Comisión;

V. Supervisar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones y calidades señaladas en los pedidos y contratos respectivos;

VI. Supervisar la aplicación de los mecanismos de comunicación, coordinación, vigilancia y evaluación sobre el cumplimiento de especificaciones, condiciones y requisitos a que se deben sujetar los proveedores y contratistas, así como el personal de la Comisión asignado a tales actividades;

VII. Someter a la consideración de las Dependencias competentes de la Administración Pública Federal o Estatal, según corresponda, los casos que por su naturaleza o disposición de Ley así lo requieran;

VIII. Las que confiere el Acuerdo por el que se crean Subcomités para el Control de las Adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, y

IX. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo caso, los convenios y acuerdos de coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, así como los demás ordenamientos aplicables en la materia.

#### **CAPÍTULO XIV**

### **DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 53.** Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno, aprobar las modificaciones al presente Reglamento, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Aprobación	2012/12/06
Publicación	2012/12/12
Vigencia	2012/12/13
Expidió	Comisión Estatal del Agua
Periódico Oficial	5049 "Tierra y Libertad"

48 de 51

**NUEVA  
VISIÓN** 

**PRIMERA.** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo de Gobierno del Estado.

**SEGUNDA.** Se abroga el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4101, de fecha 31 de enero de 2001 y demás disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en sala de sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
LA SECRETARIA DE HACIENDA E INTEGRANTE  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
LIC. ADRIANA FLORES GARZA  
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA E INTEGRANTE  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
LIC. JULIO MITRE CENDEJAS  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO E  
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
ROBERTO RUÍZ SILVA  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLEE INTEGRANTE DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO  
MTRO. EN C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH  
LA SECRETARIA DE SALUD E INTEGRANTE  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS E INTEGRANTE DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO  
LIC. ROGELIO SÁNCHEZ GATICA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS E INTEGRANTE DE LA JUNTA  
DE GOBIERNO  
PROF. PROTO ACEVEDO OJEDA  
RÚBRICAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**CONSTITUCIONAL DE TEMOAC, MORELOS E INTEGRANTE DE LA JUNTA  
DE GOBIERNO  
CP. ADELINO VELÁZQUEZ PEÑA  
SIN RÚBRICA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS E INTEGRANTE DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO  
C. ALBERTO FIGUEROA VALLADARES  
SIN RÚBRICA.**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA**

**POEM No. 5071 de fecha 2013/02/27**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA**

**POEM No. 5113 de fecha 2012/08/28**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".





## MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

POEM No. 5160 de fecha 2014/01/29

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial "Tierra y Libertad".